



CUT: 58520-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0418-2025-ANA-AAA.PA

Abancay, 19 de mayo de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con C.U.T. N° 58520-2025, que contiene el procedimiento de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico con fines Agrarios, solicitado por el señor **Ronald Duran Valentín**, identificado con DNI N° 44596254, con domicilio en Jr. Mariscal Castilla 501, distrito Curahuasi, provincia Abancay, región Apurímac; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, de acuerdo con el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señalado en el considerando precedente, la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente; la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico se caracteriza, entre otros, por garantizar a su titular la obtención de la Licencia de Uso de Agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada;

Que, mediante Carta N° 001-2025-RDV, signado con C.U.T. N° 58520-2025, su fecha de recepción 24 de marzo del 2025, el señor **Ronald Duran Valentín**, identificado con DNI N° 44596254, solicitó la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial con fines Agrarios, para el proyecto **“Instalación del sistema de riego en el predio rural Cconoc”**;

Que, mediante CARTA N° 0289-2025-ANA-AAA.PA, de fecha 01 de abril de 2025, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, informó de las observaciones al trámite solicitado por el administrado, para que en el término de diez (10) días hábiles cumpla con subsanar las siguientes observaciones:

1. El administrado presento el Contrato de Promesa de Compra-Venta de un lote de terreno rural, lo cual no constituye el documento que acredite la propiedad legítima del predio; por lo que deberá de presentar documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio rural.

Que, mediante el **INFORME TECNICO N° 0082-2025-ANA-AAA.PA/MARV**, su fecha 04 de mayo de 2025, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, concluye que, **a)** El administrado recepcionó vía correo electrónico, RONALDDURANVALENTIN@GMAIL.COM, autorizada para efectos de notificación, la CARTA N° 0289-2025-ANA-AAA.PA, de observaciones al trámite administrativo, el día 03 de abril del 2025, en el cual se le otorgo el plazo de 10 días hábiles, por lo que habiendo transcurrido 19 días y el administrado no levanto las observaciones al trámite, se concluye que debe declararse improcedente la solicitud de Autorización de Ejecución de Obras;

Que, mediante Informe Legal N° 0143-2025-ANA-AAA.PA/YAPS, de fecha 14 de mayo del 2025, el especialista legal, concluye que, de acuerdo a las consideraciones señaladas en la conclusión del INFORME TECNICO N° 0082-2025-ANA-AAA.PA/MARV, su fecha 04 de mayo de 2025, se deberá declararlo improcedente dicho trámite administrativo del expediente de Autorización de Ejecución de obras de Aprovechamiento hídrico, para el proyecto **“Instalación del sistema de riego en el predio rural Cconoc”**, solicitado por el señor **Ronald Duran Valentín**, identificado con DNI N° 44596254, según las consideraciones expuestas en el párrafo precedente;

Estando a lo expuesto, con el visto del Área Técnica y Legal, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de Autorización de Ejecución de obras de Aprovechamiento hídrico, para el proyecto **“Instalación del sistema de riego en el predio rural Cconoc”**, solicitado por el señor **Ronald Duran Valentín**, identificado con DNI N° 44596254, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución al señor **Ronald Duran Valentín**, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, la notificación de la presente resolución y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.gob.pe/ana.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

FELIX HERNAN VARGAS CARDENAS

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 14B735F4